

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los dias excepto, los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension

Suscribese en la Imprenta de Francisco Nello, Rambla S. Juan, núm. 62, A 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 9 de Agosto)
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, conindan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Razones de equidad a que la Administración ha de atender en todo momento, motivaron la publicación del Real decreto de 31 de Marzo de 1917, disponiendo que, en determinadas circunstancias y condiciones, podrán revisarse los precios señalados a las unidades de obras en los presupuestos de contrata de obras públicas. Esa revisión debe basarse en un análisis o descomposición de los precios, con especificación de todos los materiales y factores que entran en la formación de aquélla; y como semejante descomposición no es lo suficientemente detallada en algunos casos, y en otros no figuran en ella elementos importantes, cual ocurre con el carbón cuando se trate de dragado, resulta de todo punto necesario en muchas ocasiones aquilatar cuidadosamente la descomposición de los precios de las unidades de obras para no olvidar factor alguno de los que los integran.

Así lo ha entendido, en varios casos particulares, el Consejo de Obras públicas, proponiendo que se aplique al carbón empleado en los trabajos de dragado por contrata los beneficios que otorga el Real decreto de 31 de Marzo de 1917, aun cuando en los proyectos y presupuestos respectivos no esté descompuesto el precio de la unidad de obra del dragado y no figure la partida correspondiente al carbón. Lo mismo dice el Consejo respecto al petróleo usado en las máquinas y medios auxiliares para la construcción, los cuales puede elegir y disponer libremente el contratista, pero cuidando la Administración de que sean los más apropiados, eficaces y económicos. Se

indica también en un dictamen de dicho Centro consultivo muy acertadamente, que aun no teniendo validez las Memorias de los proyectos para los efectos de la contratación, convendrá atenderse a los cálculos en ellas consignados para deducir los precios de las unidades de obra, porque esos cálculos son un análisis de precios.

De los aludidos dictámenes resulta en definitiva que si bien el Consejo, atendiendo a la letra del Real decreto de 31 de Marzo de 1917, no estimó posible la revisión de precios, si éstos no figuran explícitamente en los cuadros del presupuesto, conceptúa equitativo concederla en determinados casos, aun cuando los precios no estén en aquellos cuadros, y consulta que es necesario una disposición especial acerca de ello.

En algunos casos, y sin prejuzgar el fondo de la cuestión, ya se ha ordenado incoar expediente para apreciar la influencia que el encarecimiento de un determinado material, sin precio señalado en la contrata, pudiera tener en el de ciertas unidades de obra, siempre que dicho material haya sido empleado en éstas adecuadamente. Además el repetido Real decreto de Marzo de 1917, al referirse a los precios de las unidades de obras, que son los de los cuadros del presupuesto, dice que alcanza a los diversos materiales de aplicación directa en la construcción o necesarios para ésta, y menciona expresamente los carbones, cales, cementos y materiales metálicos que se utiliza (apartado B del art. 1.º), concepto que aclara el art. 3.º al decir que los contratistas presentarán justificantes de las compras de materiales que hayan empleado exclusivamente en las obras.

La recta interpretación del criterio establecido en el mencionado Real decreto no puede ser otra sino admitir la revisión de los precios que rigen en las contrataciones en los casos en que hayan sido fijados antes del 1.º de Agosto de 1914 y afectar a las unidades de obra en la cuantía que consigna el art. 1.º, sin que sea condición esencial que en los cuadros de precios figuren explícitamente los de todos los materiales y elementos que entran para formar aquellos precios unitarios, y así debe ser, porque el carbón y el petróleo no son unidades de obra que hayan de figurar en los cuadros de precios, ni materiales de construcción,

pero si son elementos indispensables para la ejecución de los trabajos, y por eso se menciona en aquel Real decreto juntamente con los cementos, cales, maderas y materiales metálicos, materiales todos para los cuales en unas contrataciones se consiguan en el cuadro de descomposición de precios el valor correspondiente a la cantidad de tales materiales que entran en el precio de la unidad de obra, mientras que en otros presupuestos sólo figura el precio del mortero, no el de la cal y del cemento, ocurriendo que para los materiales metálicos que unas veces se valoran únicamente puestos en obra, en otros casos se descomponen su precio en las partidas adquisición, transporte, mano de obra, etc.

La revisión de precios ha de alcanzar, por tanto, a todos los de unidades de obra en que se utilicen cales, cementos, maderas, materiales metálicos, carbones, petróleos y otros combustibles, figuren o no en los cuadros del presupuesto de contrata, y es también de equidad, tener en cuenta el factor transporte cuando, como ahora, ha experimentado exagerado encarecimiento, sobre todo si se hace por vía marítima para materiales lo mismo de producción nacional que extranjera; e igualmente es equitativo valorar para los efectos de la revisión el factor mano de obra, por cuanto de poco tiempo a esta parte se ha producido un notorio y general encarecimiento de los jornales.

Para la referida revisión de precios ha de tomarse por base, a falta de detalles en el cuadro de descomposición de ellos, los datos que se consignen acerca del particular en las Memorias de los proyectos o en otros documentos de los mismos; y cuando tampoco haya semejantes datos, los precios normales que regian en la localidad al aprobarse el respectivo proyecto, procediéndose a determinar el precio revisado contradictoriamente entre los Jefes de los servicios y los contratistas.

En virtud de todo lo expuesto, es necesario aclarar y completar los preceptos del Real decreto de 31 de Marzo de 1917, y a tal fin el Ministro que suscribe, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 23 de Julio de 1918.—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Francisco Cambó.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y a propuesta del de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º La revisión de precios a que se refiere el Real decreto de 31 de Marzo de 1917, y siempre dentro de las reglas en él establecidas, alcanza a los de todas aquellas unidades de obra para las cuales haya debido tenerse en cuenta al fijar su precio, los de los carbones, otros combustibles, cales, cementos, maderas, materiales metálicos y el coste de jornales y el de los transportes de aquellos materiales u otros elementos que influyan en la cuantía de aquel precio, figuren o no todos estos factores de una manera explícita en los cuadros de precios del presupuesto base del contrato.

Art. 2.º Para la más recta aplicación de lo prevenido en el artículo anterior a las referidas unidades de obras que no tengan su precio debidamente descompuesto en los documentos del presupuesto base del contrato o cuya descomposición no precise la cuantía en que las afectan los elementos que quedan citados y para las cuales se soliciten el beneficio de revisión, se hará la descomposición necesaria de su precio total para hacer visible la influencia de dichos factores, adaptándose como precios del contrato los que en la Memoria del proyecto figuren o cuando tampoco en este documento aparezcan—los que regian en la localidad al aprobarse el proyecto, los cuales se fijarán contradictoriamente entre los Jefes de los servicios respectivos y la contrata, en la misma forma en que se hace, con arreglo a las disposiciones vigentes, la determinación de precios contradictorios. El Jefe del Servicio justificará también el empleo en obra de los materiales a que alcance la revisión, demostrándolo por los volúmenes de aquélla construidos en la que se haya empleado y por la cantidad de material que corresponda a la unidad de obra.

Art. 3.º Los documentos correspondientes se elevarán a la aprobación de la Superioridad; al mismo tiempo, los Jefes de los Servicios informarán detalladamente y concretamente si los medios auxiliares que ha empleado el contratista para la ejecución de las obras son los conducentes, eficaces y económicos, así como si se ha emplea-

do en esta debida forma aquellos en que se utilice el carbón o demás combustibles.

Dado en San Sebastián a veintitres de Julio de mil novecientos diez y ocho.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Francisco Cambó.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas

A los fines de lo dispuesto en el art. 6.º del Reglamento para la circulación de vehículos de motor mecánico por las vías públicas de España, de 23 de Julio de 1918, en el que se determinan las reglas a que deberán atenerse los Gobernadores para el nombramiento de los Ingenieros encargados del reconocimiento de automóviles y examen de sus conductores,

S. M. el Rey (q. D. g.), atendiendo a razones de equidad, tenidas en cuenta en análogos casos, y considerando que la práctica y especialización de los Ingenieros que han venido prestando este servicio ha de constituir una mayor garantía para el cumplimiento de su cometido, se ha servido disponer lo siguiente:

Los Gobernadores civiles nombrarán con carácter permanente a los Ingenieros mecánicos que hayan prestado este servicio durante el plazo mínimo de un año, limitándose su número en la forma siguiente:

Provincia cuya capital tenga una población inferior a 150.000 habitantes, un Ingeniero.

Provincia cuya capital tenga una población de 150.000 a 500.000 habitantes, dos Ingenieros.

Provincia cuya capital tenga más de 500.000 habitantes, cuatro Ingenieros.

Lo que de orden del Sr. Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1918.—El Director general, L. Barcaja.—Sr. Gobernador civil de...

(Gaceta del 6 de Agosto.)

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2502

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE TARRAGONA

Anuncio de subasta

Autorizada esta Junta del Puerto por Real orden de 4 de Mayo de 1918 para enagenar en pública subasta el viejo «Titán» del dique de Levante, se hace público por este anuncio, indicando que el importe de su tasación actual es de 35.849,81 pesetas.

Los elementos que constituyen este «Titán» que se enagena, son metálicos de hierro dulce o acero y fundición.

En el andén alto del dique de Levante de este puerto de Tarragona puede inspeccionarse este «Titán» en su estado actual y en el Ministerio de Fomento y Oficinas de esta Junta del Puerto se exhibirán para conocimiento de quien lo solicite las correspondientes condiciones, planos y documentos.

La subasta se celebrará en Tarragona a las doce horas del día 7 del próximo Septiembre ante el Presidente y Comisión ejecutiva de la Junta en el domicilio de ésta, calle de Oriente, núm. 2, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886. Real orden de 30 de Octubre de 1907 y vigente ley de Hacienda.

El plazo para la admisión de proposiciones que podrán presentarse en la Dirección General de Obras Públicas o en el domicilio de esta Junta, terminará a las doce horas del día 2 del próximo Septiembre.

Las proposiciones cuyo importe deberá cubrir la tasación se presentarán en pliegos cerrados en papel de la clase oncenca y con arreglo al modelo adjunto y la cantidad que se ha de consignar previamente en la Caja de Depósitos para poder tomar parte en la subasta será de 1.732,49 pesetas en metálico o efectos de la Deuda pública al tipo señalado por las disposiciones vigentes, debiendo acompañar a cada pliego por separado y en sobre abierto el documento que acredite haber realizado dicho depósito del modo que previene la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

No se incluirá la cédula personal con el pliego cerrado de la proposición, sino que se reseñará en el sobre por el interesado que la exhibirá al entregar el pliego.

En el caso de que resulten las más ventajosas dos o más proposiciones iguales, se continuará la licitación por pujas a la llana durante quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones iguales, decidiéndose por medio de sorteo la adjudicación del «Titán» si terminado dicho plazo subsistiera la igualdad.

Será obligación del adjudicatario otorgar la escritura de contrato en Tarragona dentro de los treinta días, a contar de la fecha en que se hubiese comunicado la Real orden de adjudicación, bajo la pérdida de la fianza exigida para la subasta y sin perjuicio de los demás derechos que a la Administración competen por Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Será también obligación del adjudicatario satisfacer el importe de los anuncios de esta subasta en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de Barcelona, Tarragona, Valencia, Málaga, Oviedo, Santander y Bilbao, debiendo exhibir los recibos originales al otorgar la escritura de contrato de la cual ha de entregar copia autorizada a la Junta de este puerto.

Las cuestiones que surjan en la adjudicación o como consecuencia de ella serán resueltas por el Ministerio de Fomento.

Tarragona 27 de Julio de 1918.—El Presidente, Anselmo Guasch.—El Secretario Francisco Izart.

Pliego de condiciones para la enagenación del viejo «Titán»

La Junta de Obras de este puerto vende en pública subasta el viejo «Titán» que fué construido por la Junta de este Puerto a los tipos siguientes:

Tipo de subasta, 35.849,81 pesetas.
Fianza para la subasta, (5 por 100), 1.732,49 id.

Los elementos que constituyen este «Titán» que se enagena son metálicos de hierro dulce o acero y fundición y contrapesos de diatarra.

Este «Titán» en su estado actual puede inspeccionarse, medirse, etc., en el andén alto del dique de Levante de este puerto y allí mismo será entregado al adjudicatario previo pago del importe de la adjudicación que ha de verificarse en la Caja de la Junta, en los treinta días, a contar de la fecha en que el adjudicatario reciba el traslado de la Real orden de la adjudicación definitiva, quedando la Junta del puerto libre de toda responsabilidad en el momento de hacer entrega del «Titán».

A partir de este plazo dispondrá el adjudicatario de treinta días hábiles para el desarme, acarreo y pesadas de las piezas o elementos que constituyen el «Titán» adjudicado, cuyas operaciones estarán a cargo y coste del contratista.

Para la liquidación de esta subasta que se redactará en los términos prevenidos por el pliego de condiciones vigente, servirá de base el peso total ob-

tenido en la báscula de esta Junta, a cuyo fin el adjudicatario desmontará el «Titán» y lo descompondrá en elementos o trozos que puedan pesarse aisladamente.

El precio unitario que se aplicará en la liquidación será el de 24 céntimos por kilogramo con la mejora proporcional obtenida en la subasta y sin descuento ninguno por el desarme, troceo, pesadas y demás operaciones y gastos.

Los licitadores presentarán sus proposiciones en sobre cerrado con arreglo al modelo adjunto y acompañarán exteriormente el resguardo de la Caja de Depósitos que acredite haber efectuado el de la fianza de 1.732,49 pesetas que se exige para poder concurrir a la subasta.

En el acto de abrirse los pliegos se efectuará la adjudicación provisional por la Comisión ejecutiva de la Junta del Puerto devolviéndose los resguardos a los no adjudicatarios, y la adjudicación definitiva se hará por el Ministerio de Fomento.

La subasta se celebrará con arreglo a la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, Real orden de 30 de Octubre de 1907 y ley de Hacienda de 4.º de Julio de 1911.

Las cuestiones que surjan en la adjudicación o como consecuencia de ella serán resueltas por el Ministerio de Fomento.

Tarragona 27 de Julio de 1918.—El Ingeniero Director, José Luis de Briónes.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de ... según cédula personal núm. ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... y de las condiciones y demás requisitos que se exigen para optar a la subasta de la enagenación de un «Titán» perteneciente a la Junta del Puerto de Tarragona, se comprometo a pagar por dicho «Titán» la cantidad de ... (aquí la cantidad en letra) ... pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Nota.—(Adviértese a los licitadores que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad que se ofrezca por el «Titán», en pesetas y céntimos escrita en letra, así como toda aquella que se aparte del modelo o añada alguna condición o cláusula.)

Núm. 2503

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Clases pasivas.—Anuncio

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de los haberes en la Tesorería de esta provincia, deberán presentar en la Intervención de Hacienda sus cédulas personales del corriente año al cobrar los haberes pertenecientes al mes de Agosto actual.

Lo que se publica para conocimiento y cumplimiento de los interesados.

Tarragona 8 de Agosto de 1918.—El Delegado de Hacienda, E. Linares Rivas.

Núm. 2504

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tarragona

Don José Roig Año ha acudido en instancia ante el Ayuntamiento de esta ciudad solicitando autorización para instalar un electro-motor de 15 HP. en el taller de aserrar maderas que tiene establecido, en la calle de Smijh.

Lo que se hace público a fin de que durante el plazo de quince días, a contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de esta

provincia, puedan formular los que se consideren perjudicados por dicha instalación las oportunas reclamaciones ante el Ayuntamiento.

Tarragona 5 de Agosto de 1918.—El Alcalde accidental, P. Loperena.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2505

EDICTO

Don Luis Jayme de Torres, Juez de primera instancia de la villa y partido de Vendrell,

Hago saber: Que en méritos de procedimiento sumario establecido en el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, instado por D. Melchor Escofet y Mañé, contra D. Magio Mascaró y Cregut, se sacan por segunda vez a pública subasta, por término de veinte días, las fincas siguientes:

Primera. Casa señalada con el número cincuenta y cuatro, sita en esta villa, calle Nueva, compuesta de planta baja, un piso y desván; superficie, cincuenta y siete metros tres decímetros cuadrados; linda derecha, Mediodía y espalda Poniente; D. Antonio Vidal; izquierda, Norte; D. Pablo Caral, y por el frente, Oriente, con la referida calle. Tasada en mil ochocientas veinte pesetas ... 1.820 ptas.

Y segunda. La nuda propiedad a la que se consolidará el usufructo que disfruta D.ª Dolores Guasch y Tous, al fallecimiento de ésta, de la cuarta parte indivisa de una pieza de tierra de superficie una hectárea, ochenta y cuatro áreas, treinta y cuatro centímetros cuadrados, sita en término de Vendrell y partida «Pla de Mar», a la que se va por el camino del Sol Nou; lindante Oriente con el conocido por Climent del barrio de Francia de esta villa, Mediodía herederos de Isidro Alegret y herederos de Juan Borrell, Norte herederos de Narciso Bonet y parte con los de José Baldris y Poniente herederos de Juan Borrell y con los de Jaime Socas. Tasada en quinientas pesetas ... 500 ptas.

El remate tendrá lugar el día seis de Septiembre próximo y hora de las doce, en la sala de audiencias de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Para tomar parte en la subasta deberá el licitador consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, el importe del diez por ciento del tipo de subasta de la finca o fincas que son objeto de la misma.

Segunda. No se admitirán posturas inferiores al tipo de subasta, que es el setenta y cinco por ciento de la tasación, o sean mil trescientas setenta y cinco pesetas por lo que respecta a la primera finca descrita y trescientas setenta y cinco pesetas por lo que hace referencia a la parte indivisa mencionada, en segundo lugar.

Tercera. Los autos y la certificación del Registro de la propiedad a que hace referencia la regla cuarta del citado artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría y todo licitador acepta como bastante dicha licitación, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y quedará subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Vendrell a ocho de Agosto de mil novecientos diez y ocho.—Luis Jayme.—Ante mí, Santiago Viscarra.

Imprenta de Francisco Mel-